

El Paraíso de las Magnolias

"Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú"

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 568-2010-MDSM-A

San Marcos, 10 de diciembre de 2010.

VISTOS:

- 1. El Informe N° 0291-2010-MDSM/GADUR/REOSM/G. de fecha 10.DIC.2010.
2. El Informe Legal N° 706-2010-MDSM/GAJ, de de fecha 10.DIC.2010
3. La Carta N° 002-2010-CONSORCIO SAN MARCOS de fecha 07.DIC.2010

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que la Municipalidad Distrital de San Marcos de la provincia de Huari del departamento de Ancash suscribió con el Consorcio San Marcos el Contrato para la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Cementerio Municipal de la Ciudad de San Marcos, Distrito de San Marcos-Huari-Ancash", siendo el plazo de ejecución contractual de 150 días calendarios, habiéndose efectuado la entrega del terreno el 30.SEP.2010 e iniciado el plazo contractual el 01.OCT.2010, teniendo una fecha programada de término de la obra el 27.FEB.2011.

Que, para la suscripción del Contrato se contó con los documentos presentados por Consorcio San Marcos, presumiéndose que todos eran veraces y auténticos, ello en aplicación del artículo IV numeral 1.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444 que señala: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.", en concordancia con el artículo 42 de la Ley N° 27444.

Que, la entidad, con las prerrogativas que le concede el artículo N° 32.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispuso la verificación de autenticidad de la Carta fianza adjuntada para la firma del Contrato detectándose que dicha garantía no era fidedigna, constituyéndose de esta forma como falsa.

Que mediante Carta N° 002-2010-CONSORCIO SAN MARCOS, de fecha 07 de diciembre del 2010, el Consorcio San Marcos presenta la Carta Fianza N° 000443976767, de fecha 06 de diciembre del 2010, emitida por el Banco Financiero, por la suma de S/.197,802.51 nuevos soles, con la finalidad de garantizar el fiel cumplimiento relacionado con el proceso de selección Mejoramiento del Cementerio Municipal de la ciudad de San Marcos, adjuntando a dicha Carta un certificado de denuncia policial, interpuesta contra el señor Orlan Cuisano Domínguez, por el Delito de Estafa, con lo cual hace de conocimiento, que su representada acordó con la persona mencionada, le tramite la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento para la suscripción del contrato "Mejoramiento del Cementerio Municipal de la ciudad de San Marcos"; sin embargo, posteriormente tomaron conocimiento que la carta fianza de fiel cumplimiento que presentaron para la firma del contrato era falsa, por lo que procedieron a tramitar una nueva Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, la misma que fue adjuntada a la carta N° 002-2010-CONSORCIO SAN MARCO, tal como ya se mencionó. Adjuntan también una copia del certificado de denuncia, presentado ante la Comisaría Distrital PNP de San Marcos por el Delito de Estafa a fin de demostrar que ellos han actuado de buena fe.

Que, con fecha 10.DIC.2010, el Gerente de Asesoría Jurídica emite el Informe Legal N° 706-2010-MDSM/GAJ, en cuyos ítems 2.4. 2.5 y 2.6 del rubro Análisis (numeral II), se resalta que:

Las acciones relacionadas con el Delito de Estafa que refiere el Consorcio San Marcos no generan evidencia de la buena fe alegada, dado que de ser cierto lo afirmado por la empresa recurrente esta deberá de acreditar mediante instrumento de fecha cierta (contrato de servicio), suscrito entre el Consorcio o sus integrantes y el ahora denunciado señor Orlan Cuisano Domínguez, asimismo la

110



El Paraíso de las Magnolias



la denuncia se deberá de realizar ante la autoridad competente de acuerdo a su jurisdicción en referencia al lugar donde se realizó los actos delictivos materia de denuncia;

b) El artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 señala lo siguiente: "... Después de celebrados los contratos, la Entidad PODRÁ declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: a) Por haberse suscrito en contravención con el artículo 10° de la presente norma; b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato; c) Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación; o, d) Cuando no se haya utilizado el proceso de selección correspondiente". Consecuentemente, la norma legal otorga facultades de discreción a la Entidad y no obliga a que se declare nulo necesariamente el contrato, en cuya decisión debe analizarse el posible perjuicio o agravio al interés social, dado que la paralización de la obra en plena ejecución significaría retrasar la culminación de la misma, lo cual perjudicaría a la población beneficiaria, sin perjuicio que los antecedentes del contrato se eleven ante el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, para merituar la posible sanción de orden administrativo al Consorcio o las empresas que lo integran y/o que el Procurador Público inicie las acciones legales para el deslinde de responsabilidades;

c) El artículo 51.1° inciso i) del decreto Legislativo N° 1017 señala con relación a las infracciones y sanciones que se deben imponer a los postores o contratistas preceptuando lo siguiente: "Se impondrá sanción administrativa a los proveedores participantes, postores y/o contratistas que, i) Presenten documentos falsos o información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE";

Finalmente el Gerente de Asesoría Jurídica en su Informe N° 706 -2010-MDSM/GAJ considera que por todo lo expuesto es de opinión que:

- 1) El titular de la entidad decida previa evaluación sobre la nulidad o continuidad de la ejecución de la Obra "Mejoramiento del cementerio Municipal de la ciudad de San Marcos - Huari-Ancash, derivado del contrato suscrito entre el Consorcio San Marcos y esta entidad edil, sin perjuicio de reconocerse las prestaciones realizadas de optar por la declaración de nulidad.
- 2) Derivar copia certificada de los antecedentes al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, OSCE, para el inicio de las acciones administrativas que corresponda;
- 3) Dar cuenta a la Procuraduría Municipal de nuestra entidad para que ejerza las acciones legales que corresponda.

Que, con fecha 10.DIC.2010, mediante Informe N° 0291-2010-MDSM/GADUR/REOSM/G. el Gerente de Acondicionamiento y Desarrollo Urbano y Rural remite al Gerente Municipal el Estado Situacional de la Obra en comentario al 30.NOV.2010, por el cual entre otros aspectos se señala lo siguiente:

- a) El plazo de ejecución de la obra es de 150 días calendario;
- b) La obra se encuentra en proceso de ejecución, habiéndose iniciado contractualmente el 01.OCT.2010.2010, siendo la fecha de término el 27.FEB.2011;
- c) El Contratista no ha presentado ninguna ampliación de plazo ni adicional de obra, así como tampoco Adelantos de Materiales;
- d) Al mes de Noviembre tiene programado un avance físico acumulado de 65.21%; siendo que el avance ejecutado acumulado es también de 65.21%;
- e) Se ha pagado la Valorización N° 01 por la suma de S/. 408,690.33, encontrándose en trámite de pago la Valorización N° 2 por la suma de S/. 870,745.09, la misma que ya cuenta con aprobación de la Supervisión de Obra;
- f) Mantiene la Carta Fianza N° 000443976767 de Fiel Cumplimiento por la suma de S/.197,802.51 Nuevos soles expedida por el Banco Financiero el 04.DIC.2010 y con fecha de vencimiento el 05.ABR.2011;
- g) La obra se viene ejecutando con normalidad, conforme al Expediente Técnico y planos anexos;
- h) Los Informes del Contratista y del Supervisor corresponden a la realidad;
- i) La Obra se encuentra se encuentra con un avance físico del 65.21% al 30.NOV.2010, encontrándose dentro de su plazo contractual.

272

109



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

Que, por lo expuesto en el Informe N° 0291-2010-MDSM/GADUR/REOSM/G, el CONSORCIO SAN MARCOS evidencia estar cumpliendo con el contrato suscrito con la Municipalidad; advirtiéndose a través de los indicadores de avance físico y financiero que la obra se está ejecutando con normalidad dentro del plazo contractual, con conformidades de la Supervisión en la ejecución de la obra que indican un proceso de control. En términos generales, el Contratista evidencia un avance normal y como tal una performance aceptable desde el punto de vista técnico durante el tiempo que viene ejecutando la obra.

Que en mérito a los considerandos expuestos anteriormente en uso de las facultades conferidas en por el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER la continuación de la Ejecución de la Obra "Mejoramiento del Cementerio Municipal de la Ciudad de San Marcos", Distrito de San Marcos - Huari - Ancash; y por tanto, continuar con el Contrato suscrito con el CONSORCIO SAN MARCOS, en virtud a que dicho Consorcio viene evidenciando una Performance aceptable en el cumplimiento del contrato y ejecución de la obra, por lo cual resulta conveniente mantener esta continuidad desde el punto de vista de beneficio-coste y del interés social.

ARTÍCULO SEGUNDO: DERIVAR copia certificada de los antecedentes al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, para las acciones administrativas que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR CUENTA a la Procuraduría Municipal de nuestra entidad para que ejerza las acciones legales que corresponda.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Acondicionamiento y Desarrollo Urbano y Rural, y a la Gerencia de Administración y Finanzas.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Acondicionamiento y Desarrollo Urbano y Rural notifique la presente Resolución al representante legal del Consorcio PAMES.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH
Antonio Aponte Caballero
Antonio Aponte Caballero
ALCALDE



211